

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-118 de Curanilahue a Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda.
Rol N° ILP 547-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 15 JUN 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 6 de junio de 2016, don José Eduardo Torres López, RUT 7.737.194-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, RUT 76.084.927-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-118**, otorgada a su representada para la localidad de Curanilahue, VIII Región, a Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda., RUT 76.432.281-9, representada por don Manuel Fernando Chávez Cisterna, RUT 5.977.868-4.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la adquirente. En ellos los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas.
3. Por una parte, Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Cañete, junto con los antecedentes de la única modificación efectuada a ella. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don José Eduardo Torres López y doña Ana Corina Fuentes Cruces.
4. Por último, se declara que ni la sociedad que transfiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
5. Como adquirente, Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda., proporciona información respecto de la escritura pública de su constitución, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Curanilahue, informando que ella no presenta modificaciones a la fecha. Por otra parte, afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante y que sus socios son don Manuel Fernando Chávez Cisterna y doña Baldramina Adelaida Bravo Bustos.
6. Declaran que ni la sociedad que adquiere la concesión ni sus personas relacionadas tienen intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQC-118**, Frecuencia 99.3 MHz, de la localidad de Curanilahue, VIII Región, modificada por transferencia a Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, por medio del Decreto Supremo N° 107, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 25 de abril de 2011.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Radiodifusora Ovación Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Sociedad Radiodifusora Fusión Ltda., la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente,

conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

11.
- Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 12 kilómetros con centro en la localidad de Curanilahue. En dicho mercado concurren 8 señales, 3 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las otras 5 restantes con transmisiones estrictamente locales. Las cuales se observan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Concesiones radiales en FM, localidad Curanilahue

SEÑAL	FRECUENCIA PRINCIPAL	POT [w]	CONCESIONARIA
XQC-552	88,7	150,0	COMUNICACIONES JOSE GERARDO NUÑEZ YAÑEZ E.I.R.L.
XQC-100	88,3	250,0	ARZOBISPADO DE CONCEPCION PARROQUIA SAN JOSE
XQC-118	99,3	250,0	SOC. RADIODIFUSORA OVACION LTDA.
XQC-504	91,9	100,0	CLUB DEPORTIVO LICEO POLIVALENTE MARIANO LATORRE
XQC-548	96,3	100,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-566	105,3	250,0	RADIODIFUSION ESTEFANIA CAROLINA FM LTDA.
XQC-584	96,9	250,0	SIRA COMUNICACIONES LTDA.
XQC-599	105,7	150,0	FUNDACION ARMONIA

Fuente: SUBTEL, abril 2016.

III.CONCLUSIONES

12.
- La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 6 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,


BAY


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS